

## **MODIFICACIONES EN LAS MEDIDAS EN LAS MEDIDAS DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD. (DOG 27-06-2020)**

**OBLIGATORIO EL USO DE MASCARILLAS** cuando no sea posible garantizar una distancia de seguridad interpersonal de, por lo menos, 1,5 metros y, por lo tanto, será obligatorio su uso:

a) **Siempre que se transite o se esté en movimiento por la vía pública** y en espacios al aire libre y, por la concurrencia de otras personas, no se pueda garantizar en todo momento, atendidos el número de personas y las dimensiones del lugar, el **mantenimiento de la distancia de seguridad**.

b) **Siempre que se esté en espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público y se pueda concurrir en el mismo espacio con otras personas usuarias**. Se exceptúan los supuestos en que se pueda permanecer sentado si por parte de la persona titular del espacio se adoptan medidas que garanticen en todo momento el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias.

La mascarilla NO debe tener válvula exhalatoria, excepto en los usos profesionales para los cuales este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

**PERSONAS CON SINTOMATOLOGÍA:** Cualquier persona que experimente algún de los síntomas más comunes compatibles con COVID-19, (fiebre, escalofríos, tos, sensación de falta de aire, disminución del olfato y del gusto, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea o vómitos), deberá permanecer en su domicilio y comunicarlo a su servicio sanitario a la mayor brevedad.

Igualmente, si existen convivientes en el domicilio, deberá evitar el contacto con ellos y, si es posible, usar una habitación de forma exclusiva hasta recibir instrucciones de su servicio sanitario.

**MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CASOS Y CONTACTOS ESTRECHOS:** Las personas consideradas caso sospechoso o probable de infección por tener infección respiratoria aguda grave con cuadro clínico o radiológico compatible con COVID-19, o que se encuentren pendientes de los resultados de pruebas diagnósticas por este motivo, las que sean consideradas como caso confirmado con infección activa y las consideradas contacto estrecho de un caso sospechoso, probable o confirmado, deberán seguir las condiciones de aislamiento o cuarentena que les sean indicadas desde los dispositivos asistenciales o de salud pública, sin poder abandonar su domicilio o lugar de aislamiento o cuarentena en ningún caso, salvo autorización expresa del servicio sanitario por causas debidamente justificadas".

**Se prohíbe el uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco**, pipas de agua, cachimbas o asimilados en todos los locales de entretenimiento, ocio, hostelería y restauración y en cualquier otro tipo de establecimiento abierto al público.

**COROS Y AGRUPACIONES VOCALES:** En las actuaciones que impliquen la participación de coros y agrupaciones vocales de canto deberá asegurarse que se

respete en todo momento la distancia de seguridad interpersonal entre los integrantes del coro o de la agrupación y, por lo menos, de 3 metros entre éstos y el público. Será obligatorio, en cualquier caso, el uso de mascarilla durante toda la actuación. Las condiciones señaladas también deberán respetarse durante las actividades de ensayo de los coros o agrupaciones vocales de canto”.

**ORQUESTAS, BANDAS Y OTRAS AGRUPACIONES MUSICALES:** Durante la actuación y los ensayos de orquestas, bandas y otras agrupaciones musicales, las personas integrantes **deberán mantener la distancia de seguridad** y, si eso no es posible, se reducirá el número de componentes de manera que se cumpla con dicha distancia.

Los componentes de la orquesta, banda o agrupación musical **que no sean intérpretes de instrumentos de viento o vocalistas deberán llevar mascarilla durante toda la actuación o ensayo**. Los vocalistas y los intérpretes de instrumentos de viento sólo quitarán la mascarilla en el momento de su intervención vocal o durante el uso del instrumento y deberán mantener la distancia de seguridad durante su actuación y los ensayos, evitando situarse enfrente de otros intérpretes y recomendándose el uso de otros elementos como pantallas o mamparas de separación.

Se recomienda limpiar y desinfectar con mayor periodicidad los suelos de los espacios de actuación o ensayo con instrumentos de viento.

Las actuaciones y ensayos en exteriores o en recintos diferentes a los habituales se realizarán siguiendo, además, las medidas de prevención específicas de esos espacios y siempre guardando la distancia de seguridad interpersonal.

Los **ACTOS DE CULTO** en la vía pública deberán desarrollarse en las condiciones que determine la autoridad municipal a la cual le corresponde su autorización. Con carácter previo a la celebración, se delimitará el espacio o itinerario y **la asistencia de público estará limitada a un máximo de 1.000 personas**. Se procurará mantener la distancia de seguridad interpersonal entre los participantes entre sí y con el público asistente y el uso de mascarilla será obligatorio.

**ALBERGUE:** se permite un aforo máximo del 75% de su aforo máximo permitido.

**DISCOTECAS Y RESTO DE ESTABLECIMIENTOS DE OCIO NOCTURNO:** (discotecas, pubs, cafés-espectáculo, salas de fiestas, así como las salas de conciertos que desarrollen sus actividades de forma análoga a los anteriores) podrán llevar a cabo su actividad **sin superar los dos tercios de su aforo**.

El consumo dentro del local podrá realizarse en barra o sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, y deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal entre clientes o, en su caso, grupos de clientes situados en la barra o entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

3. Las terrazas al aire libre limitarán su aforo, para consumo sentado en mesa, hasta el 75% de las mesas permitidas en el año anterior en base a la correspondiente

licencia municipal o a lo que sea autorizado para este año, en caso de que la licencia sea concedida por primera vez.

4. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de veinticinco personas por mesa o agrupación de mesas.

5. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal y evitar aglomeraciones tanto en el interior del establecimiento como en su exterior y en sus entradas y salidas.

6. En caso de que exista zona de baile, se permitirá su uso con una ocupación que en ningún caso será superior a la que resulte de la asignación de tres metros cuadrados de pista por cada usuario.

7. **Tanto los clientes como los trabajadores del establecimiento deberán portar mascarilla.** No deberá permitirse la presencia en el establecimiento de aquellas personas que incumplan esta obligación.

8. A fin de posibilitar el seguimiento de posibles contactos en los casos de descubrimiento posterior de presencia en el local de casos de COVID-19, los establecimientos deberán llevar un **registro para permitir a los clientes aportar, en todo caso voluntariamente, un número de teléfono para facilitar su localización por las autoridades sanitarias**, en las condiciones que se precisen en el protocolo que apruebe la Administración autonómica sobre ocio nocturno y cumpliendo en todo caso las exigencias derivadas de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. El **establecimiento debe conservar los datos durante 28 días naturales**, que se considera estrictamente indispensable para cumplir con la finalidad del registro. Los datos estarán a disposición exclusivamente de las autoridades sanitarias y con la única finalidad de seguimiento de posibles contactos de casos de COVID-19.

9. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, deberán aplicarse las condiciones previstas específicamente para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración, así como los protocolos o guías que puedan ser aprobados por la Administración autonómica para estas actividades. En los establecimientos que ofrezcan espectáculos musicales, se tendrá en cuenta además lo establecido en el número 2.12”.

### **FIESTAS, VERBENAS Y OTROS EVENTOS POPULARES.**

1. Dada la peculiaridad, popularidad y tradición de estas celebraciones, las fiestas, verbenas y otros eventos populares podrán iniciar su actividad, siempre que se respete un aforo máximo de una persona por cada tres metros cuadrados de la superficie útil del recinto, **hasta un máximo de 1.000 personas para los espacios con una superficie útil menor o igual a 8.000 metros cuadrados.** Si la superficie útil del recinto es superior a 8.000 metros cuadrados, el límite máximo será de 2.000 personas, siempre que se mantenga una persona por cada tres metros cuadrados de superficie.

2. Deberá acotarse el espacio destinado al evento de manera tal que se facilite el establecimiento de puntos diferenciados para la entrada y salida del recinto, que deberán estar identificados con claridad. Se establecerán controles de aforo en las

entradas y salidas del recinto y se adoptarán las medidas necesarias para evitar aglomeraciones en estos puntos.

3. En caso de fiestas, verbenas u otros eventos populares en que exista un escenario, deberá establecerse un perímetro cercado con 4 metros de distancia entre el escenario y el público. En ningún caso se permitirá el acceso de personas del público al escenario.

4. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior y en el exterior del recinto y para evitar aglomeraciones, y podrán establecerse medidas para acotar o sectorizar zonas, teniendo en cuenta, en cualquier caso, la normativa de seguridad que sea de aplicación.

5. Tanto los asistentes como el personal de organización deberán portar mascarilla de manera obligatoria y se les recordará a los asistentes, por medio de cartelería visible y mensajes de megafonía, dicha obligatoriedad, así como las normas de higiene y prevención a observar.

La organización no deberá permitir la presencia en el recinto de aquellas personas que incumplan esta obligación.

6. Se dispondrán dispensadores de solución/gel hidroalcohólico o antisépticos con actividad virucida debidamente autorizados y registrados en los puntos de entrada y salida del recinto, así como en diferentes puntos dentro del recinto (tales como establecimientos de restauración, aseos y puestos de venta de productos).

7. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, deberán aplicarse las condiciones previstas específicamente para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración, en caso de que se preste algún tipo de servicio de este tipo, así como los protocolos o las guías que puedan ser aprobados por la Administración autonómica para estas actividades. En el caso de los espectáculos musicales, se aplicará lo establecido en el número 2.12.

8. La celebración de romerías, desfiles, exhibiciones de música o baile o actividades similares en espacios abiertos y con acompañamiento de público en la vía pública deberá desarrollarse en las condiciones que deberá determinar la autoridad municipal correspondiente. En estos casos, con carácter previo a la celebración, se delimitará el espacio o el itinerario y la asistencia de público estará limitada a un máximo de 1.000 personas. Se procurará mantener la distancia de seguridad interpersonal entre los participantes entre sí y con el público asistente, y el uso de mascarilla será obligatorio para los participantes y para el público asistente”.

**LOS CASINOS, ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS COLECTIVOS DE DINERO Y DE AZAR**, salones de juego, salas de bingo, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos, de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, podrán realizar su actividad siempre que no se supere el 75% del aforo permitido. Serán de obligado cumplimiento los protocolos o guías que puedan ser aprobados por la Administración autonómica para estas actividades”.

**ATRACCIONES DE FERIAS:** En los recintos en que se desarrollen atracciones de feria deberá respetarse un aforo máximo de una persona por cada tres metros cuadrados de superficie útil del recinto, hasta un máximo de 700 personas para los espacios con una superficie útil menor o igual a 8.000 metros cuadrados. En caso de que la superficie del recinto sea superior a los 8.000 metros cuadrados, el límite máximo será de 2.000 personas, siempre que se mantenga el aforo de una persona por cada tres metros cuadrados de superficie. Para el cálculo de la superficie útil del recinto no se tendrá en cuenta la superficie ocupada por todas las estructuras instaladas.

2. Deberá acotarse el espacio destinado al recinto en que se desarrollen las atracciones, de manera tal que se facilite el establecimiento de puntos diferenciados para la entrada y la salida del recinto, que deberán estar identificados con claridad. Se establecerán controles de aforo en las entradas y salidas del recinto y se adoptarán las medidas necesarias para evitar aglomeraciones en estos puntos.

3. Deben establecerse medidas para mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior y en el exterior del recinto y para evitar aglomeraciones, y podrán establecerse medidas para acotar o sectorizar zonas, teniendo en cuenta, en cualquier caso, la normativa de seguridad que sea de aplicación.

4. Tanto los asistentes como el personal de las atracciones deberán portar mascarilla de manera obligatoria y se les recordará a los asistentes, por medio de cartelera visible y mensajes de megafonía, dicha obligatoriedad, así como las normas de higiene y prevención a observar. La organización no deberá permitir la presencia en el recinto de aquellas personas que incumplan esta obligación.

5. En el caso de las atracciones que dispongan de asientos, podrá ocuparse hasta un máximo que permita mantener la distancia de seguridad interpersonal entre los ocupantes y se reducirá al 50% el número de asientos de cada fila que se puedan ocupar en caso de que esta distancia no se pueda asegurar. Esta limitación no será de aplicación en caso de personas convivientes. Si la atracción no tiene asientos, su aforo máximo será del 50% del aforo máximo de la atracción.

6. Se dispondrán dispensadores de solución/gel hidroalcohólico o antisépticos con actividad virucida a la entrada y salida, así como en diferentes puntos dentro del recinto (tales como establecimientos de restauración, aseos o puestos de venta de productos).

7. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, deberán aplicarse las condiciones previstas específicamente para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración, en caso de que se preste algún tipo de servicio de este tipo, así como los protocolos o guías aprobados por la Consellería de Sanidad para estas actividades.

8. Las medidas recogidas en los números 4 a 7 se aplicarán también a aquellas atracciones que se sitúen dentro del propio recinto de fiestas, verbenas y otros eventos populares.

**ACTIVIDAD FORMATIVA EN CONSERVATORIOS, ESCUELAS DE MÚSICA Y DANZA:** la actividad formativa en conservatorios, escuelas de música y danza, todos los profesores y alumnos que no utilicen instrumentos de viento deberán llevar

mascarilla durante toda la clase. Los alumnos y profesores de instrumentos de viento sólo quitarán la mascarilla en el momento de uso del instrumento, se recomendará el uso de otros elementos como pantallas o mamparas de separación.

Los instrumentos musicales que compartan varios alumnos deberán ser desinfectados tras su uso por cada alumno.

Se recomienda limpiar y desinfectar con mayor periodicidad los suelos de las aulas de instrumentos de viento.

En las clases de danza y baile deberá llevarse la mascarilla durante toda la clase y se evitará el contacto físico”.

Excepcionalmente, podrán superarse los límites de aforo y asistencia en **EVENTOS O ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS** previstos en este acuerdo, previa autorización de la Dirección General de Salud Pública, atendiendo a la evolución de la situación epidemiológica, a las concretas medidas organizativas y de seguridad propuestas y a los riesgos de contagio. La solicitud de los titulares, promotores u organizadores de las actividades, públicos o privados, deberá ir acompañada de un plan de prevención de contagios de acuerdo con los criterios señalados en el documento de recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de la nueva normalidad por COVID-19 en España (17 de junio de 2020), del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, del Ministerio de Sanidad, o aquellos que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan”.

En **TRANSPORTES PÚBLICOS DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS**, incluyendo al conductor, podrán completarse la capacidad del vehículo; se ocupará en último lugar la plaza de la fila del conductor.

**LAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS** en el ámbito de la agricultura y de la ganadería que no cuenten con un protocolo COVID-19 específico adaptado a las concretas actividades que desarrollen, deberán aprobar ese protocolo teniendo en cuenta los elementos propios o singulares de cada una de ellas, tales como las condiciones de refrigeración necesarias para el desarrollo de su actividad u otros factores o elementos que se considere que podrían influir en la propagación del virus.

Las industrias agroalimentarias deben tener en cuenta tanto las medidas generales de higiene y prevención exigibles a todas las actividades y establecidas en el presente acuerdo como también el documento de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Mundial de la Salud: COVID-19 e inocuidad de los alimentos: orientaciones para las empresas alimentarias, de 7 de abril de 2020.

La aprobación del protocolo específico por parte de las industrias agroalimentarias de agricultura y ganadería se realizará en el plazo máximo de una semana desde la fecha de comienzo de efectos de este acuerdo».